



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : DIVA DANIELA TIERRADENTRO LOSADA
Radicación : 2020-00793

Atendiendo que la parte demandante dejó vencer en silencio el termino de traslado de la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la demandada Diva Daniela Tierradentro Losada, es preciso indicar que el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso dispone que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme lo anterior, se tiene que la demandada no aportó la liquidación de crédito adicional junto con el título de consignación de que trata el artículo precitado, razón por la cual se deniega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**